



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0826-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un artículo 37 Bis a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de desarrollo y modernización de infraestructura vial.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. David Azuara Zúñiga e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Movilidad.

### II.- SINOPSIS

Determinar que la federación, las entidades federativas y los municipios, ejecutaran obras de construcción y modernización de su infraestructura vial, debiendo garantizando la seguridad vial, y la eficiencia del transporte de personas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**No tiene correlativo.**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** un artículo 37 Bis a Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

**Artículo 37 Bis. Desarrollo y modernización de infraestructura vial.**

**La federación, las entidades federativas y los municipios podrán ejecutar obras de construcción y modernización de infraestructura vial en corredores estratégicos de movilidad, incluyendo puentes, pasos elevados, ampliaciones de avenidas, pavimentación o reencarpetamiento de vialidades, con el objeto de garantizar la seguridad vial, la conectividad regional y la eficiencia en el transporte de personas, bienes y mercancías.**

**Las entidades federativas y los municipios podrán solicitar opinión y asesoría técnica para la implementación de obras de infraestructura, de**



No tiene correlativo.

**conformidad con la fracción III del artículo 70 de esta ley.**

**Para la ejecución de dichas obras, se podrán establecer esquemas de coparticipación financiera entre los tres órdenes de gobierno, con mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y evaluación periódica de resultados, observando lo dispuesto por la Sección Quinta, del capítulo V, del Título Segundo de esta ley.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 se deberán considerar recursos específicos destinados al desarrollo y modernización de obras de infraestructura vial en corredores estratégicos de movilidad, observando en todo momento las bases y principios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Los recursos a los que hace referencia el párrafo anterior serán distribuidos entre las entidades federativas y los municipios mediante mecanismos de coordinación que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las disposiciones aplicables en materia presupuestaria.